

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

Artículo 16 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La carencia de una vertebración sectorial efectiva es un mal endémico de la estructura económica del sector agroalimentario gallego. La escasa dimensión de las cooperativas e industrias y su orientación hacia actividades de mercado primario sin inmiscuirse apenas en la transformación y distribución al consumo final son un ejemplo paradigmático de la escasa participación de los productores en la cadena de valor. Esta situación contribuye singularmente a reducir el valor añadido de la producción y a lastrar su productividad. No faltan argumentos comerciales para diferenciar la producción gallega en torno a la calidad de sus recursos genéticos autóctonos y a la producción ecológica. Por tanto, ha de incrementarse la participación real de los productores en la cadena alimentaria, particularmente a través de la aplicación de prácticas de mercado innovadoras, la oferta de productos de calidad diferenciada, el dimensionamiento asociativo, el fomento de los canales cortos de distribución y el impulso del comercio electrónico.

La ayuda en virtud de esta medida se concederá a los agricultores y agrupaciones de agricultores que participen por primera vez en regímenes de calidad reconocidos por norma comunitaria o, bajo ciertas condiciones, por los Estados miembros, de acuerdo con las prescripciones del artículo 16.1 del Reglamento (UE) 1305/2013. Podrá abarcar también los costes derivados de la actividad de información y promoción en el mercado interior, llevada a cabo por grupos de productores en relación con los productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda de conformidad con el párrafo anterior.

La medida es especialmente relevante a los intereses del área focal 3A (Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- Innovación. La medida incidirá en la mejora de la calidad de los recursos locales y la producción ecológica, favoreciendo la implementación de métodos de producción y comercialización innovadores. Favorecerá también la mejora tecnológica y la adaptación al mercado.
- Medio ambiente. El apoyo a la producción de calidad diferenciada en base a los recursos genéticos autóctonos fomenta la conservación de las producciones locales y la agricultura ecológica.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1 Ayudas a la participación en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Ayuda a la primera participación de agricultores y sus agrupaciones en alguna de las opciones de regímenes de calidad establecidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) 1305/2013. En particular:

Regímenes establecidos en virtud de los reglamentos:

- Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91.
- Reglamento (UE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1576/89 del Consejo.
- Reglamento (UE) 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1601/91 del Consejo.
- Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la OCM de los productos agrarios, Parte II, título II, capítulo I, sección 2, en lo referente al vino.

Regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:

- Las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen: las características específicas del producto; los métodos específicos de explotación o producción; o una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente.
- Podrán optar a los regímenes todos los productores.
- Los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control.

- Los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención anual, cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación en los regímenes de calidad subvencionados, durante un período máximo de cinco años, con un importe máximo de 3.000 euros por año y explotación.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.
- Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias que cumplan con la condición de agricultor activo, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, que participen por primera vez en alguno de los regímenes de calidad cubiertos por esta medida. Los nuevos regímenes que se desarrollen en el futuro, se incluirán de manera automática bajo el amparo de esta medida, una vez que obtengan la aprobación definitiva y la preceptiva modificación del Programa según el artículo 11.c) del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los costes fijos ocasionados por la inscripción en un régimen de calidad subvencionado y la cuota anual de participación en dicho régimen, incluido, en su caso, el coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen. Se consideran costes fijos aquellos ocasionados por la inscripción en el régimen y la cuota anual de participación, incluido en su caso, el coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones

del régimen. No se considerarán subvencionables los costes internos o de autocontrol.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán subvencionables los productos reconocidos al amparo de la normativa relacionada en el artículo 16 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de priorización en función de programas de calidad. En particular, se priorizarán las ayudas a los agricultores relacionadas con el régimen de calidad cubierto por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91. También se priorizarán las ayudas a productores relacionados con regímenes de calidad de reciente creación o funcionamiento.

Además se podrán utilizar otros criterios de priorización, entre ellos la tipología del programa de calidad, los programas con menor número de productores o solicitantes, o los programas de calidad vinculados a las zonas de montaña.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 100% de los gastos subvencionables, con un importe máximo de 3.000 euros por año y explotación.

Se podrán excluir las solicitudes que no alcancen un importe mínimo de ayuda.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Información a nivel de medida.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No procede.

8.2.3.3.2. 3.2 Ayudas a las actividades de información y promoción en el mercado interior

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La ayuda en virtud de esta submedida servirá para financiar los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por un régimen de calidad de los apoyados en la submedida (3.1).

Dichas acciones tendrán como objetivo llamar la atención sobre las características o ventajas específicas de dichos productos, especialmente en lo relativo a la calidad, los métodos de producción específicos, las normas de bienestar animal y el respeto por el medio ambiente vinculados al programa de calidad en cuestión e inducir a los consumidores a comprar los productos cubiertos por un régimen de calidad.

Queda excluida de la ayuda la promoción de marcas comerciales.

Las ayudas solo estarán disponibles para agrupaciones de productores, que deberán tener personalidad jurídica propia.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se articula mediante la convocatoria pública de bases reguladoras en competencia competitiva y se concederá como subvención otorgada sobre un porcentaje de los gastos elegibles realizados.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.
- Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Serán beneficiarias de estas ayudas las agrupaciones que, bajo cualquier fórmula jurídica, reúnan a productores (entendidos como tales los titulares de explotaciones agrarias o de instalaciones de transformación) que participen en un régimen de calidad susceptible de apoyo por la submedida (3.1), para acciones de promoción en el mercado interior relacionadas con productos cubiertos por alguno de esos regímenes.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos relacionados con acciones destinadas a llamar la atención sobre las características o ventajas específicas de dichos productos, especialmente en lo relativo a la calidad, los métodos de producción específicos, las normas de bienestar animal y el respeto por el medio ambiente vinculados al programa de calidad en cuestión y las destinadas a inducir a los consumidores a comprar los productos cubiertos por un régimen de calidad.

Para la consecución de estos fines, en particular en lo relativo a la inducción a los consumidores a comprar los productos de calidad objeto de la medida, serán subvencionables los gastos relativos a la realización y ejecución de campañas publicitarias en los distintos medios de comunicación y otras acciones de promoción, como misiones comerciales, misiones comerciales inversas, catas comentadas, degustaciones, presentaciones públicas o acciones publicitarias en los puntos de venta; la participación en ferias y exposiciones del sector agrario y agroalimentario, así como la organización de dichos eventos; y los estudios de mercado relacionados directamente con campañas de promoción y los de evaluación del impacto de estas sobre los consumidores y sobre la comercialización de los productos incluidos en algún régimen de calidad.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las actividades de promoción en el mercado interior. Dichas actividades no deben incluir la promoción de marcas comerciales ni deben incitar al consumidor a comprar un producto sólo por su origen particular, excepto en el caso de los productos cubiertos por el régimen de calidad establecido por el título II del Reglamento (UE) 1151/2012, el establecido en la Parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, el establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el establecido en el capítulo III del Reglamento (UE) 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que la indicación del origen quede subordinada al mensaje principal. En el caso de que las actividades referidas, conciernan a un producto incluido en un régimen de calidad referido en el artículo 16.1 a) del Reglamento (UE) 1305/2013, el logotipo comunitario previsto en virtud de dichos regímenes aparecerá en el material informativo, promocional o publicitario.

En lo que respecta a las actividades de información y promoción de vinos, vinos aromatizados y bebidas espirituosas, debe hacerse siempre clara referencia a las exigencias legales y reglamentarias aplicables al consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y al riesgo que supone el abuso de consumo de alcohol.

Las actividades de información y promoción subvencionadas al amparo del Reglamento (CE) 2826/2000 no podrán optar a las ayudas previstas en la presente medida.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan.

Los criterios establecidos podrán referirse, entre otros, al peso relativo de la agrupación solicitante en el sector del producto de calidad de que se trate; vinculación a la producción ecológica; vinculación a zonas de montaña; relación coste de la acción/valor de mercado de la producción de los miembros de la agrupación; amplitud del ámbito territorial de difusión de las acciones; y preferencia a acciones conjuntas de divulgación de varios esquemas de calidad y a programas de más reciente creación.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las ayudas que alcancen el umbral mínimo de puntos derivados de la aplicación de los criterios de selección establecidos serán ordenadas de mayor a menor puntuación. El porcentaje de ayuda a conceder se establecerá en función de la puntuación obtenida (mayor porcentaje a mayor puntuación) y del presupuesto disponible en la convocatoria de ayudas, conforme a la siguiente puntuación:

- menos de 15 puntos: 30%
- entre 15 y 19 puntos: 40%
- entre 20 y 24 puntos: 50%
- entre 25 y 29 puntos: 60%
- 30 o más puntos: 70%

Si el presupuesto disponible no es suficiente para conceder ayuda a todas las solicitudes que obtengan el umbral mínimo de puntos, serán excluidas de la ayuda las solicitudes que tengan menor puntuación.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

--

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se aplicarán costes de referencia que implican límites máximos a los gastos subvencionables.
--

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Información a nivel de medida.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No procede.

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

<p>R2: Moderación de costes</p> <ul style="list-style-type: none">• Control de los gastos propuestos <p>R3: Sistema de control</p> <ul style="list-style-type: none">• Control del material piloto de las acciones de promoción en la solicitud de ayuda (Plan de acción OP)• Control de las actividades financiadas en el momento de su realización• Control de admisibilidad de los beneficiarios de la submedida 3.1

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección de las acciones de promoción (objetivos y cuantificables)

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo (Plan de acción OP)
- Errores atribuibles a los beneficiarios
- Documentación acreditativa de las acciones financiadas

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

R2: Moderación de costes

- Aplicación de costes de referencia que supondrán límites máximos de los gastos financiados
- Posibilidad de aplicación de costes simplificados

R3: Sistema de control

- Establecimiento de un procedimiento de control adecuado a la tipología de acciones a financiar (submedida 3.2)
- Control documental suficiente que acredite la realización de la operación
- Control administrativo *in situ* y/o sobre el terreno suficientes
- Exhaustividad en el control de la doble financiación (plan de acción OP)

R7: Criterios de selección de las operaciones y beneficiarios

- Definición de los criterios de selección de las operaciones
- Control participación por primera vez beneficiarios submedida 3.1

- Control de la condición de agricultor activo submedida 3.1

R8: Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Dada la dificultad del control *in situ* de las operaciones se deberá reforzar el control documental (submedida 3.2), en aquellos casos que se considere necesario se podrán utilizar métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..
- Detalle de la justificación de las operaciones realizadas (submedida 3.2)
- Control de la condición de agricultor activo

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

En el estudio de la verificabilidad y controlabilidad de esta medida se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en el periodo 2007_2013 tras la aplicación de las medidas 132 Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos y 133 Actividades de información y promoción. Hasta la fecha la ejecución real y efectiva de las actividades se ha resuelto con relativa satisfacción; no obstante, esta medida ha sido incluida en el plan de acción del organismo pagador tras la auditoría realizada por el Servicio de Auditoría Interna del OP sobre la medida 133 en la que se detectaron deficiencias en el sistema de control y en la definición de los criterios de selección de las operaciones.

Tras la identificación de los posibles errores y las acciones propuestas para atenuarlos se constata un riesgo moderado de error.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Indicación de los regímenes de calidad de los productos agrícolas o alimentarios establecidos por la normativa de la Unión, actualmente vigentes en Galicia.

- Vinos de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas: Ribeiro, Valdeorras, Rías Baixas, Monterrei, Ribeira Sacra, Betanzos, Val do Miño- Ourense, Barbanza e Iria.
- Bebidas espirituosas de las indicaciones geográficas: Orujo de Galicia, Licor de hierbas de Galicia, Licor café de Galicia, Aguardiente de hierbas de Galicia.
- Quesos de las denominaciones de origen protegidas: Queso Tetilla, San Simón da Costa, Cebreiro, Arzúa-Ulloa.
- Carnes de la indicación geográfica protegida Ternera Gallega
- Productos cárnicos de la indicación geográfica protegida Lacón Gallego.
- Mieles de la indicación geográfica protegida Miel de Galicia/Mel de Galicia.
- Frutas y hortalizas de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas: Patata de Galicia/Pataca de Galicia, Faba de Lourenzán, Castaña de Galicia, Pemento do Couto, Pemento de Oímbra, Pemento da Arnoia, Pemento de Herbón, Pemento de Mougán, Grelos de Galicia.
- Productos de panadería y pastelería de las indicaciones geográficas protegidas: Pan de Cea, Tarta de Santiago.
- Productos de Agricultura Ecológica de Galicia.
- Productos agrícolas y alimenticios con reconocimiento de especialidad tradicional garantizada.

Indicación de los regímenes de calidad nacionales o autonómicos conforme al artículo 16.1. b) del Reglamento (UE) 1305/2013 (actualmente con "protección nacional transitoria")

- Vinos de la indicación geográfica protegida: Ribeiras do Morrazo
- Carnes de la indicación geográfica protegida Vaca e Boi de Galicia/Vaca y Buey de Galicia

En el futuro podrá activarse la ayuda contemplada en la presente medida tanto para nuevos productos que se amparen en regímenes de calidad comunitarios como estatales o autonómicos, que actualmente se encuentran en trámite de reconocimiento o que se desarrollen en el futuro, una vez que obtengan la aprobación definitiva y se incorporen a esta ficha de medida mediante la oportuna modificación del programa.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se prevé activar la medida para regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas a los que se refiere el artículo 16.1.c) del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

--